

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

#### *Sección Cuarta*

#### *Reclamaciones y recursos*

#### **Artículo 90.- Comité de Apelación de la Federación.**

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

#### **Artículo 91.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.**

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

### TÍTULO VIII

#### IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

#### **Artículo 92.- Impugnación de actos o acuerdos.**

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las

reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Deportes para Discapacitados Físicos de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Disposición final**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### **10902 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Moratalla, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 1439/00, seguido al Ayuntamiento de Moratalla, con domicilio en C/ De la Constitución, n.º 22, 30440-Moratalla (Murcia), con C.I.F.: P-3002800-E, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.c), correspondiente a un proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en el término municipal de Moratalla, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2000 el Ayuntamiento referenciado presentó memoria-resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Servicio de Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento interesado informe de fecha 7 de febrero de 2001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

**Tercero.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 118, del miércoles 23 de mayo de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de D. Alonso Rodríguez Rodríguez, en representación de D. Emilio Valero Martínez y D. Martín Valero Martínez, que han sido tenidas en consideración y que obran en el expediente.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, reunida en convocatoria extraordinaria en fecha 25 de noviembre de 2002, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en la alternativa propuesta como n.º 2, al Este de Moratalla y Sur de la carretera comarcal que une Moratalla con Calasparra, en el término municipal de Moratalla, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, reunida en convocatoria ordinaria en fecha 26 de mayo de 2006: "Se acuerda propuesta de modificación de la condición de las Certificaciones de las Entidades Colaboradoras de la Administración Regional en materia de calidad ambiental por otra garantía de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR), a determinar según establezca técnicamente el Servicio de Calidad Ambiental y apruebe la Dirección General de Calidad Ambiental".

**Sexto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales, en la alternativa propuesta como n.º 2, al Este de Moratalla y Sur de la carretera comarcal que une Moratalla con Calasparra, en el término municipal de Moratalla, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de

Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase a la Dirección General del Agua, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 12 de julio de 2007.—La Dirección General de Calidad Ambiental. Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio, Francisco José Espejo García.

#### ANEXO

Examinada la documentación presentada por el promotor y vistas las alternativas propuestas, la alternativa n.º 2, al Este de Moratalla y Sur de la carretera comarcal que une Moratalla con Calasparra, se define en el Estudio de Impacto Ambiental como idónea para la ubicación de la EDAR, por lo que se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

##### 1.º) CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El proyecto o actividad de referencia deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos le resultan de aplicación.

A tal efecto se le recuerda que deberá obtener las siguientes autorizaciones o inscripciones:

- Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Autorización del órgano de cuenca para el vertido o reutilización para el riego de los efluentes tratados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos si la cantidad anual generada no supera las 10 t.

En consecuencia se adaptará el diseño y dimensiones de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de Evaluación para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, así como las que se citan a continuación, integrando las mismas en el proceso de ejecución de las obras e instalaciones de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Las instalaciones de depuración que se evalúan no podrán obtener el Acta de Puesta en Marcha y Funcionamiento de la actividad, según el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, sin que ESAMUR acredite la existencia en las instalaciones de depuración de los sistemas de control de los vertidos industriales a la red de alcantarillado así como del influente que procede de la red públi-

ca necesarios para alertar ante vertidos cuyos parámetros puedan incumplir el Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y para garantizar la protección de las instalaciones.

##### 2.º) CONDICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Dada la naturaleza de la actividad, especial atención merecerá el cumplimiento de las siguientes prescripciones de carácter específico:

- En las instalaciones de la actividad objeto de Evaluación se deberán aplicar operaciones que permitan que los lodos producidos estén debidamente digeridos y secos (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

- El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.

- En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos aplicadas en la actividad, de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.

- Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:

- La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

- Las condiciones del vertido de tales aguas a los sistemas de saneamiento conectados a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, así como del caudal y las características de las dichas aguas residuales.

- Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

- Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002) (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

### 3.º) PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

a.- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a una red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales también serán de carácter separativo.

b.- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Calidad Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

c.- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

d.- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se

demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

e.- Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

- En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberán reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

- Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que como mínimo conste:

Operación	Periodicidad
• Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas	Semanal
• Reparación de las grietas detectadas	En el momento de su constatación.
• Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual

#### f.- Depósitos y conducciones.

- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la

calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

#### 4.º) SUELO.

• Se estará a lo dispuesto en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto.

#### 5.º) CONDICIONES SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL.

• Conforme a lo indicado por la Dirección General del Medio Natural, las medidas correctoras que deben incorporarse al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de Moratalla son las siguientes:

- Se realizará la integración paisajística de las instalaciones y construcciones de forma que el diseño del edificio reproduzca la estética característica de las edificaciones agrícolas tradicionales de las zonas rurales, descartándose la edificación modernista. A tal efecto, se sugieren los tejados a dos aguas, con teja clara tradicional de la zona.

- Se realizará un cerramiento vegetal a través de una restauración vegetal con especies forestales autóctonas, por lo que se recomienda la restauración con populus nigra, que se observa en muchos barrancos de Moratalla. Se descarta la jardinería alóctona, como leguminosa, acacias, plantas tropicales, etc.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Economía, Empresa e Innovación

#### **11299 Anuncio de Información Pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial de una planta termosolar denominada "Puerto Errado-1" a ubicar en el término municipal de Calasparra.**

A los efectos previstos en el artículo 125 del RD 1995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en art. 2.1 de la Orden de 25-04-2001 de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se

establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica superior a 1 KV, así como en el art. 15 del RD 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento para ejecución del RDL 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 27/2006, de 18 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, por tratarse de un proyecto incluido en el apartado f) del punto 2.6 del Anexo I de la citada Ley 1/1995, se somete al trámite de Información Pública la solicitud de autorización administrativa junto al anteproyecto y el estudio de impacto ambiental correspondiente a la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Tubo Sol Murcia, S.A., C.I.F. A-73419632, con domicilio en Avda. de Europa. Edif. Berlín, Bajo. 30.007 Murcia.

b) Instalación: Planta termosolar de producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

c) Objeto de la petición: Autorización administrativa y Declaración de Impacto Ambiental.

d) Situación: Paraje Puerto Errado.

e) Término municipal afectado: Calasparra.

f) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de la energía solar.

g) Características técnicas.

#### **Central de producción de energía eléctrica.**

- Tipo: Termosolar.

- Campo solar: Formado por grupos de espejos primarios Fresnel con enfoque a receptor, cada grupo se compone de varios módulos de medidas 16 por 5,5 de 16 reflectores y un receptor, que suponen una superficie de captación solar en tomo a las 6 Has.

- Sistema de condensación: Torre refrigerante seca (aerocondensadores).

- Fluido térmico: agua.

- Turbina de vapor:

N.º Turbinas: 1

Potencia unitaria nominal: 2 MW.

Rendimiento: 97%.

- Generador eléctrico:

Síncrono trifásico acoplado a la turbina.

N.º Generadores: 1.

Potencia nominal: 2 MW.

Potencia total: 2 MW.

Tensión de generación: 6,3 kV.

#### **Subestación transformadora.**

- Sistema de 6,3 Kv interior, conjunto de celdas con aislamiento en SF6 de: protección de generador; neutro de generador; interconexión; SS.AA.; Control; medida; batería de condensadores y armarios de protecciones, medida etc.